

D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

13. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente para el Desempeño Profesional y Desarrollo Social.

13.05. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Asociación Empresarial Eólica (AEE) para la realización de actividades de Formación Permanente, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a diez de marzo de dos mil veintiuno.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN PERMANENTE

De una parte, D. Ricardo Mairal Usón, rector magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, y de otra, D. Juan Virgilio Márquez, Director General de la Asociación Empresarial Eólica, en adelante AEE.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 1438/2018 de nombramiento, de 7 de diciembre de 2018 (BOE de 8 de diciembre).

El segundo, en nombre y representación de la Asociación Empresarial Eólica (AEE), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 170581, en virtud del poder otorgado por el Notario de Madrid D. Javier Fernández Merino, con el número de su protocolo 626, de fecha 16 de abril de 2020.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las comunidades autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre). Para el cumplimiento



de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

SEGUNDO: Que la AEE es una institución de derecho privado, cuya finalidad fundamental es la representación del sector eólico ante las distintas administraciones y entidades, y que desarrolla una actividad centrada en la tarea llevada a cabo por los Grupos de Trabajo que abordan la práctica totalidad de las áreas relacionadas con la energía del viento. Otras actividades relevantes incluyen la organización de eventos para analizar con todos los agentes los temas más importantes en cada momento, la publicación de informes y estudios sobre el sector y la divulgación de temas relacionados con el campo de la energía eólica, con la presencia en jornadas, congresos y cursos.

TERCERO: Que ambas instituciones, interesadas en el desarrollo de actividades formativas en el campo de la energía eólica, han venido colaborando ininterrumpidamente desde el año 2009, y con fecha 23 de marzo de 2018 firmaron un Protocolo General de Actuación para la realización de actividades de formación permanente.

Dentro de las competencias de ambas instituciones, se formaliza el presente Convenio con base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este Convenio tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre ambas Instituciones para la programación y realización de cursos a distancia, dentro de los programas de Formación Permanente de la UNED.

SEGUNDA: La UNED y la AEE organizarán de forma conjunta el siguiente Programa Modular dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:



Programa modular "Energía Eólica: Fundamentos y Tecnología" dirigido por el profesor D. Julio Hernández Rodríguez (Departamento de Mecánica de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de la UNED), conducente al título de Máster en Energía Eólica: Fundamentos y Tecnología (60 créditos ECTS), al Diploma de Especialización en Energía Eólica: Fundamentos y Tecnología (30 créditos ECTS) y al Diploma de Experto Universitario en Energía Eólica: Fundamentos y Tecnología (20 créditos ECTS).

Precio del crédito ECTS: 48 euros.

Precio del material: 56 euros/módulo.

En relación con futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso, debiendo esta última comunicar los cambios propuestos a la entidad colaboradora en este Convenio.

TERCERA: Obligaciones de las partes:

Por parte de la Asociación Empresarial Eólica:

- a) Contribuir a la difusión de la convocatoria del programa entre sus empresas asociadas y los distintos agentes del sector eólico.
- b) Aportar profesorado que participe en el desarrollo de las actividades. Las propuestas de participación de profesorado de la AEE se realizarán a través del responsable de la institución, D. Alberto Ceña Lázaro, director adjunto del programa.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Mecánica de la E.T.S. de Ingenieros Industriales de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.
- b) Asimismo, se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.



- c) La UNED no se hará cargo del proceso de legalización de los Certificados, Diplomas y Títulos expedidos en virtud del presente Convenio.

CUARTA: Protección de datos

De conformidad con lo establecido en el Reglamento UE 679/2016 General de Protección de Datos y legislación vigente, los datos aportados en este documento serán tratados, en calidad de Responsable del Tratamiento, por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La finalidad es la recogida y tratamiento de la información para la gestión del acuerdo suscrito en el cuerpo del presente convenio, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

La base jurídica por la cual se tratan los datos es la ejecución del convenio en el que los interesados son parte.

Asimismo, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) informa que no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Se podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad de los datos u oposición al tratamiento ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 de Madrid, o en cualquiera de las oficinas que podrá encontrar aquí, junto con información adicional y formularios: Departamento de Política Jurídica de la Información, (www.uned.es/dpi) o a través de la Sede electrónica (<https://sede.uned.es>) de la UNED.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la página Web www.uned.es.



QUINTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

La UNED, de conformidad con el Plan de Incentivos a la Matrícula aprobado por el Consejo de Gobierno, y a propuesta de la Dirección de los cursos bajo convenio, podrá aplicar hasta el 50% de descuento en la matrícula, con cargo a los ingresos del curso, a los empleados de la AEE.

Asimismo, todo el personal de la AEE que participe en el desarrollo de este convenio no tendrá ninguna relación laboral o funcional con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

SEXTA: La Asociación Empresarial Eólica mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo del presente Convenio, sin perjuicio de que lleve a cabo cualquier colaboración docente en otros cursos que se desarrollen con cualquier tipo de metodología en el campo de la energía eólica.

SÉPTIMA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al secretario, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del presidente y secretario de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría; en caso de empate, el presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

OCTAVA: Causas de extinción



1. El convenio se extinguirá por su cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas:
 - a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
 - e) Cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Si una de las partes considera que ha existido incumplimiento por la otra parte, deberá comunicarlo a la parte incumplidora para que esta, en el plazo de diez días contados desde la fecha de la comunicación, subsane el incumplimiento. Si no fuera subsanado, la parte que hubiere solicitado la subsanación podrá dar por resuelto el convenio y, en su caso, los acuerdos específicos suscritos derivados de éste, previa comunicación por escrito a la contraparte. A la parte incumplidora le deparará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.
3. En los supuestos de resolución anticipada, la comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima decidirá sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, así como cuantificar los daños económicos y determinar las responsabilidades en que haya incurrido cada una de las partes, sin perjuicio del derecho que asiste a cada parte a reclamar a la otra el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubieran podido ocasionarse, directamente o a terceros intervinientes, en relación con las actuaciones en curso.
4. En cualquier caso, deberá garantizarse la docencia y/o evaluación el tiempo necesario para que los estudiantes que han comenzado los estudios correspondientes puedan finalizarlos con todas las garantías.

NOVENA: Este convenio se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos



serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, la AEE y la UNED se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose acordar por ambas partes su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada, en todo caso, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a xx de xxxxx de xxxx.

Por la UNED

Por la AEE

Fdo.: Ricardo Mairal Usón

Fdo.: Juan Virgilio Márquez